

El Ambito Jurídico de las Artesanías. Una Mirada Antropológica¹

Valentina Rocha*

Resumen

En el presente artículo se analiza la legislación oficial venezolana referida al tema de las artesanías con el objetivo de determinar el contenido ideológico que ésta subyace, el cual ha definido el comportamiento político con respecto a estas actividades.

Palabras claves: leyes, desarrollo, artesanías tradicionales y no-tradicionales.

Abstract

The Juridical Sphere of Craftsmanship. An anthropological view

This article try to determine the underlying ideology contained in craftsmanship—which have been define the political conduct about this activities—analyzing the official legislation in Venezuela.

Key words: Laws, development, traditional and no traditional craftsmanship.

* Antropóloga (UCV), Magister Scientiae en Etnología (ULA). Investigadora del Grupo de Investigación Sociohistórica de la Región Andina (GISARA), Facultad de Humanidades y Educación, ULA. E-mail: valentinarochoa@hotmail.com

¹ El presente artículo constituye una síntesis revisada de una parte de la Memoria de Grado presentada para obtener el título de Magister Scientiae en Etnología. Mención Etnohistoria. de la Facultad de Humanidades y Educación, ULA, titulada: "La artesanía: del ámbito jurídico a una realidad andina venezolana". Trabajo Mimeografiado. 2002.

"(...) en la raíz misma de la noción de desarrollo lo pobre es precisamente lo que parece más rico: la idea del hombre y la idea de sociedad. Se ha construido la idea de desarrollo sobre un mito humanista racionalista unidimensional y pobre del hombre y sobre una idea mecanicista/económicoista sorprendentemente limitada de la sociedad."

EDGAR MORIN (1980: 226)

El Estado, a través del ordenamiento jurídico, establece las normas y disposiciones a las que deben someterse o ajustarse los hombres dentro de un territorio geopolítico determinado. Así, en un sentido amplio, las leyes y otros instrumentos jurídicos regulan los actos y las relaciones humanas, al tiempo que organizan y disponen la intervención del Estado en los problemas que considera su competencia.

En consecuencia, el análisis de la legislación en materia artesanal permite develar, precisar y evaluar la concepción que posee el Estado en torno a las artesanías, siendo el trasfondo ideológico el que ha determinado la orientación de las políticas tendientes a influir y atender los asuntos inherentes a estas actividades. Para ello, como bien lo señala Alfredo Jiménez Núñez, se considera "la totalidad del fenómeno con sentido antropológico, de acuerdo con la naturaleza integral y *sistémica* que tiene la cultura dentro de la teoría antropológica" (1967: 71).

De esta manera, se aborda críticamente la legislación venezolana producida a lo largo del período democrático venezolano que se refiere al tema de las artesanías. En este sentido, siendo la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal"² y su posterior Reglamento de 1998, el instrumento legal con mayor trascendencia para las actividades artesanales, su análisis focaliza la discusión en torno al tema, sin dejar de sopesar y evaluar otros elementos importantes del marco legal venezolano que han formado parte del contexto jurídico en el que se han desarrollado estas actividades. Por ello, también se toman en consideración los siguientes documentos: "Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas" de 1945, "Constitución

² Decretada por el extinto Congreso de la República en Agosto de 1993 y publicada el mismo año en Gaceta Oficial Nº 4623 extraordinario del 03 de Septiembre.

de la República de Venezuela" de 1961, "Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural" de 1993 y "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" de 1999.

Antecedentes de la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal" de 1993

En el ámbito jurídico venezolano, el tema de las artesanías puede dividirse en un período anterior y otro posterior a 1993, pues no es sino hasta esa fecha cuando el Estado declara de interés público el desarrollo de las artesanías, promulgando la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal". No obstante, este instrumento legal surge en sustitución de otro que pese a no tomar en consideración al artesano, centrándose así en la defensa y protección de ciertos objetos artesanales, constituyó hasta 1993 (año en que se deroga) el único dispositivo jurídico a escala nacional relacionado con la materia. Se trata de la "Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas", decretada en 1945 por el Congreso Nacional. Ésta, como todo precepto legal, refleja una determinada concepción del Estado evidenciándose los distintos criterios y directrices que conformaron el eje de la acción oficial.

En este sentido, la Ley de 1945 da cuenta de la **exclusión** de las artesanías tradicionales producidas por las sociedades vivas dentro de lo que consideraba el patrimonio histórico y artístico de la Nación. En ella se amparaban los monumentos y demás obras y testimonios artesanales de períodos históricos anteriores (entre otros bienes), por considerarse patrimoniales y, de esta manera, marginaba el valor histórico-cultural de la actividad artesanal tradicional desempeñada por diversas comunidades en distintas regiones del territorio nacional.

Pero la ley en cuestión respondió al surgimiento y consolidación de una ideología según la cual las artesanías debían ocupar un espacio ajeno a las artes, **asociándolas primordialmente al ámbito económico** en tanto vestigios o sobrevivencias de la actividad productiva tradicional. Por ello, la política cultural centrada en el modelo artístico dominante

³ No obstante, las artesanías tradicionales se concibieron como una manifestación del "folklore" venezolano y su estudio, difusión y promoción fueron destinados al "Servicio de Investigaciones Folklóricas" fundado en 1946 y adscrito al Ministerio de Educación.

desestimó su competencia en el terreno artesanal del país.³

La separación de las artesanías del aparato político-cultural dominante, tuvo su manifestación más fehaciente a finales de la década de los sesenta y durante la década de los setenta, período en el que se crea primeramente el Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes (INCIBA) y luego, en sustitución de éste, el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) en 1975.

Estos entes del Estado, le confirieron a ciertas elites vinculadas a determinadas áreas de las "Bellas Artes" (la música sinfónica, las artes plásticas, el teatro, etc.), una importante cuota de poder en el diseño y aplicación de la política cultural del Estado, asegurando su dominio en la repartición de los recursos financieros correspondientes. Estos recursos se concentraron, principalmente, en la capital de la República y en las distintas organizaciones e instituciones relacionadas con aquellos grupos de poder, tales como, orquestas sinfónicas, grupos de teatro y de danza, museos, ateneos, etc. (Ortega, s/f: 47).

Además, la incorporación de las artesanías dentro del ramo de las industrias, aspecto que se hizo manifiesto por medio de la creación en 1978 de la Empresa Venezolana de Artesanía (EVENAR) adscrita a CORPOINDUSTRIA, evidencia su exclusión del ámbito cultural atendido por el Estado y la visión fundamentalmente **economicista** del Ejecutivo Nacional alrededor de la actividad artesanal.

En este período, se consolida una idea de "fomento" y "desarrollo" de las artesanías, cuyo objetivo se centra fundamentalmente en la inserción progresiva de esta actividad en el mercado, incentivándose la aplicación de otras técnicas por medio de la incorporación de nuevas tecnologías que, sin llegar a alcanzar la producción industrial, "optimizaran" la producción. Esto constituye el resultado de la **mitificación del desarrollo** en nuestro orden sociopolítico contemporáneo.

El discurso político-desarrollista asociado estrechamente al crecimiento económico y prolongación de un modelo foráneo significó el paradigma dominante, pese a su histórico fracaso como el aumento indetenible de la pobreza y la pérdida progresiva de identidades culturales propias (Rocha, 1999: 301). Como lo expresa Edgar Morin, esta idea de desarrollo se basa en el gran paradigma del humanismo occidental: el desarrollo socioeconómico cimentado

en la lógica y la dinámica resultante de la expansión material del conocimiento científico y la tecnología. En ese sentido, Morin señala:

"Sobre estas bases se extiende alrededor de los años sesenta el mito del desarrollo (cuando surgen ya los primeros síntomas de crisis). Este mito se afirma bajo dos aspectos: un aspecto global y sintético, que es el mito de la sociedad industrial; un aspecto reductor de carácter económico-tecnocrático." (1980: 224).

Bajo esta perspectiva desarrollista el crecimiento industrial sería el motor del desarrollo económico y, éste, el impulsor del desarrollo social, que a su vez se convertiría en el del desarrollo/expansión humano, de manera que al asegurarse el crecimiento material automáticamente se estarían garantizando todas las formas de desarrollo (1980: 225).

En el contexto latinoamericano, los planteamientos de Robert Redfield (1961^a, 1961^b) respecto a la idea del **"continuum rural-urbano"** o **"folk-urbano"** sirvieron de modelo, implícita o explícitamente, en la conformación de los programas de desarrollo **integracionistas** que procuraron entre otros asuntos atender y asistir la actividad artesanal desempeñada en las zonas rurales. En este sentido, Redfield expresaba que las comunidades campesinas constituían, "la dimensión rural de la vida civilizada común" (1961^b), de modo que, estas poblaciones debían seguir paulatinamente una línea evolutiva hasta alcanzar un tipo de sociedad "más civilizado", lo que era posible si se aumentaban progresivamente los canales de relación e interdependencia con lo urbano.

Particularmente en Venezuela, los aportes del sociólogo Gino Germani, quien se basa en los planteamientos de Redfield y en la teoría estructural-funcionalista de Parsons, tuvieron una gran repercusión en la implementación de políticas destinadas a las zonas rurales del país. En el capítulo III de su conocida obra **Política y Sociedad en una época de transición** (1971), el autor planteaba básicamente la existencia de un proceso "universal" de "transición" entre dos tipos ideales opuestos, es decir, entre la "sociedad tradicional" o "preindustrial", considerada el punto de "origen" y, la "sociedad industrial" o "desarrollada" como punto de "destino".

Germani aseguraba que por esta "transición" debían pasar todas las sociedades, de modo que "los hombres deben vivirlo dramáticamente

y ajustarse a él como un proceso habitual" (1971: 89). No obstante, aunque el autor afirmaba que esta "transición" o "continuum" era "pluridimensional", adoptándose caminos alternativos según cada realidad en particular, se basó, según él mismo lo expresa, en el modelo de desarrollo histórico occidental y sus sucesivas transformaciones para construir el tipo "industrial" de sociedad. Así, evidentemente, para el autor este tipo constituiría el modelo único y definitivo que, a excepción de las sociedades desarrolladas del mundo, todos los pueblos debían alcanzar.

En consecuencia, cabe destacar algunas de las "condiciones sociales mínimas de funcionamiento" que Gino Germani consideraba necesarias para que "esa meta positivamente valorada se cumpla" (1971: 144), las cuales se evidencian, implícita o explícitamente, en las disposiciones legales destinadas al "desarrollo" del sector artesanal.

En primer lugar, Germani señalaba el "requerimiento de la integración", en tanto suponía la necesidad de la existencia de un conjunto de normas compartidas por todos los miembros de la sociedad (1971: 106). Esta integración, denominada "normativa", constituía un nivel mínimo necesario para garantizar la existencia de los "criterios de cambio" y de los "criterios de elección", esenciales para la conformación de una sociedad "desarrollada".

En cuanto a los "criterios de cambio", este autor expuso la necesidad de sustituir lo que consideraba la tendencia a la repetición de pautas establecidas (propias de la "sociedad tradicional") por la "institucionalización del cambio", de modo que, esta última se convirtiera en un fenómeno normal. Sin embargo, tomando como fundamento la "integración normativa", este proceso de transformación debía ser "regulado" de acuerdo a ciertas reglas que orientaran la manera de cambiar lo existente (1971: 95-96).

Por su parte, en cuanto a los "criterios de elección", Germani estableció una comparación de orden económico, expresando lo siguiente:

"En una economía tradicional para la producción de determinado objeto se fija un cierto procedimiento técnico y no otro, un procedimiento tradicional; en una economía industrial se prescribe la elección de un procedimiento; pero no ya la elección de cualquier procedimiento, sino la del procedimiento más eficiente, el que logre la óptima

adecuación de medios a fines." (1971:95) (el subrayado es del autor)

Consecuentemente, este mismo autor destacó la importancia del **desarrollo tecnológico**, planteando que los procedimientos de producción, distribución, etc., vinculados a valores religiosos y costumbres debían "tender a desaparecer" (1971: 107). Asimismo, subrayaba como otro requisito fundamental, la existencia de instituciones específicamente "económicas", lo que implicaba necesariamente el fraccionamiento de la sociedad en distintas instancias, desplazando el rol de la familia como unidad básica, no sólo en lo económico, sino también en lo social, moral, religioso, etc. Al respecto, Gino Germani señaló que: "Un grado considerable de secularización [*la cual define como los "cambios básicos"*] en las relaciones familiares constituye en efecto una condición necesaria del desarrollo." (Germani, 1971: 115).

Este modelo, emulado en nuestro orden jurídico contemporáneo, ha justificado la aplicación de políticas evolucionistas que desestiman las necesidades particulares y las realidades culturales diversas, propiciando la desintegración de las culturas autóctonas y sus propias dinámicas y procesos de cambio para privilegiar la expansión de una cultura occidentalizada.

En este sentido, es importante resaltar que los programas de desarrollo del país están destinados a transformar y modificar al sector tradicional a través de la implementación de un modelo importado de civilización que inicialmente tuvo como referente a las sociedades industrializadas, para luego insertarse en un proceso globalizador liderado por las sociedades tecnológicas.

Así, la tendencia del Estado a considerar las artesanías en función del desarrollo de su comercialización, remarcando de esta manera su separación del espacio cultural dominante, se vio reforzado debido a un particular contexto socio-económico. Esta etapa se caracterizó por un violento proceso de transformación social en el país, como consecuencia de la sustitución de una economía eminentemente agropecuaria por otra dependiente de la renta petrolera, generando una significativa migración campo-ciudad y con ella, la formación de cinturones de miseria alrededor de los principales centros urbanos.

Respecto a la actividad artesanal, se implementó por medio de la creación de la Empresa Venezolana de Artesanía (EVENAR), una política de "estímulo" basada en una concepción netamente mercantilista

(Rocha, 1999: 301). En este sentido, los criterios de financiamiento aplicados trajeron como consecuencia el fracaso en el otorgamiento de los créditos a los sectores más necesitados. A la población artesana de las zonas rurales se le dificultaba cubrir los requisitos exigidos para su adquisición, por lo que se terminó favoreciendo a una minoría de artesanos urbanos no-tradicionales que sí tuvieron esas posibilidades.

Una vez más, quedó en evidencia el desamparo y abandono oficial hacia los artesanos tradicionales, predominando una visión homogénea del sector artesanal que ignoró -y aún ignora- las diversas realidades sociales, económicas y culturales que en éste subyacen. Frente a esta situación, los canales de circulación de las artesanías tradicionales se supeditaron a las decisiones de los distintos grupos de poder, que en función de sus criterios particulares definieron y delimitaron cuáles productos circularían por ciertos y determinados espacios (reservados a las expresiones de la cultura oficial dominante).

Pero en medio de este confuso panorama, en 1993 el Estado pretende asistir y regular lo concerniente a las artesanías en el país estableciendo nuevas herramientas legales en respuesta a la difícil situación de estas actividades. Aspecto que veremos seguidamente.

Marco jurídico de la actividad artesanal

A partir de 1993, el Estado parece reconocer en las artesanías una doble dimensión: la social y la del objeto producto de un quehacer tradicional en tanto bien cultural. Así, se promulga en ese año la "Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural", lo que representó al menos en el plano teórico un acontecimiento significativo pues se incorporaron dentro de los bienes de interés cultural así declarados:

"El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional." (Art. 6, Nº 7)

Esta circunstancia permitiría encausar la ayuda a comunidades artesanas del país conforme sean declaradas objeto de protección y conservación, por medio del esfuerzo mancomunado entre investigadores, poblaciones y entes involucrados. Para ello, es vital el

rol que le corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural, organismo que se crea en la misma ley y que es facultado para canalizar las acciones oficiales correspondientes.

Como queda establecido en este instrumento jurídico, el Estado se obliga a "preservar", "defender" y "salvaguardar" todos aquellos bienes que se encuentren en el territorio nacional "que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional" (art.2).

Pero la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal", promulgada al mismo tiempo (1993), supone para los artesanos un hecho de mayor trascendencia por cuanto se pretende, por vez primera, crear un marco jurídico que establezca un orden y una orientación definida a la intervención del Estado en materia de atención al sector artesanal. En este sentido, la mencionada ley:

"... tiene por objeto promover el desarrollo artesanal en el país, creando el medio ambiente favorable a los artesanos para el mejor aprovechamiento de sus capacidades y destrezas; y coadyuvar en el desarrollo y progreso de la infraestructura necesaria que permita el fomento, promoción y difusión de la artesanía venezolana." (Cap. I, art.1)

No obstante, tanto su diseño como su aplicación presentan algunos inconvenientes que han determinado la dificultad e imposibilidad de implementar políticas idóneas que cumplan con las verdaderas necesidades del sector. Así, en primer lugar, es importante destacar la falta de claridad que tiene en cuanto a la definición del artesanado que se pretende amparar. A lo largo del texto de la ley se aprecia un discurso ambiguo, inconsistente, carente de una orientación definida. De este modo, en ocasiones, pareciera considerarse que **todas** las artesanías producidas en el país constituyen una manifestación cultural autóctona y un elemento de "identidad nacional", como se expresa en el artículo 2; y en otras, los artesanos tradicionales y no-tradicionales⁴, son agrupados bajo una misma concepción donde prevalecen los criterios de estos últimos. Así, el sector artesanal se concibe como un todo unificado sin considerarse su diversidad sociocultural.

⁴ Específicamente aquellos provistos de conocimientos técnicos y teóricos adquiridos por vía académica o de forma autodidacta y que se han dedicado a su oficio respondiendo fundamentalmente a razones particulares ajenas a necesidades socioculturales.

En este sentido, debe precisarse que la artesanía tradicional difiere de la no-tradicional porque, además de constituir en gran medida un elemento de identidad cultural, supone *"un conjunto de conocimientos adquiridos a través de un aprendizaje transmitido de generación en generación. Dicho aprendizaje trasciende lo que se ha denominado tradición oral, su aprehensión es también de carácter visual, manual, estético, técnico, formal, lúdico, etc."* (Rocha, 1994: 69). En consecuencia, resulta errado considerar al sector artesanal como una totalidad homogénea y uniforme, que comparte intereses idénticos y que le otorga a su oficio el mismo valor y significación.

En este sentido, es conveniente revisar algunas fallas puntuales que presenta la estructura del "Registro Nacional de Artesanos", aspecto que reviste una gran importancia por cuanto constituye la herramienta con la que cuenta la Dirección Nacional de Artesanías (DINART) que crea la ley, para la elaboración de sus planes y la programación financiera del sector, como se dispone en el artículo 12 del "Reglamento de la Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal" de 1998. Específicamente, en el artículo 11 de este Reglamento, se le otorgan al mencionado registro las siguientes funciones:

"A través del Registro Nacional de Artesanos se verificará la elegibilidad o no para el acceso a los fondos de protección social y para la participación de los artesanos en las diferentes formas de representación estatal y regional a las cuales se refiere este Reglamento." (Art. 11)

No obstante, estructuralmente, el registro no contempla las grandes diferencias que existen dentro del mismo sector, otorgándose un mismo y único sentido al trabajo artesanal y al artesano, pese a que la concepción de la actividad de cada uno de los diversos grupos que lo conforman, es frecuentemente disímil y a veces opuesta.

Aún cuando en el texto del Reglamento mencionado, se pretende diferenciar la actividad artesanal de los grupos indígenas de la de los grupos criollos, en definitiva **ésta se ciñe a un mismo esquema conceptual**. Asimismo, en cuanto al considerado "ámbito social de las culturas criollas", es necesario destacar que no se tienen en cuenta las diferencias que existen entre el sector artesanal tradicional y no-tradicional que éste conforma.

Específicamente, en el registro se señala que los artesanos en su totalidad deben ser diferenciados entre "artesano aprendiz, artesano profesional y maestro, atendiendo a la experiencia, al grado de perfección de su producción y a la complejidad de las técnicas empleadas" (art. 7). Sin embargo, esta clasificación **única** para todo el sector **obliga a adaptar comportamientos socioculturales diversos a un esquema conceptual ajeno a éstos**. Así, en una comunidad indígena o campesina donde obviamente este tipo de clasificación no es utilizado, resulta desatinado pretender aplicar aquella terminología pues desvirtúa y encasilla dentro de categorías preconcebidas a una población numerosa de artesanos que no las manejan.

Por ello, este instrumento de empadronamiento de la población artesanal debe ser revisado con detenimiento, considerando la complejidad y diversidad sociocultural existente dentro del sector artesanal. Al restarle importancia a estas diferencias, el registro nacional de artesanos no puede considerarse un instrumento confiable en tanto se aleja de la realidad del universo total que pretende atender la Dirección Nacional de Artesanías.

Por otra parte, con relación a los "Consejos Estadales Artesanales" que se establecen en la misma ley, *"con el objeto de asegurar una atención apropiada al desarrollo artesanal y garantizar la participación de los gremios o asociaciones locales en la elaboración de los planes y en la asignación de los recursos financieros, educativos, sociales y culturales"* (Art. 4), es necesario señalar que dada su estructura es difícil que, de hecho, puedan cumplir con su propósito.

Así, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de artesanías, los artesanos no tienen la posibilidad de elegir en forma directa al miembro y suplente de cada una de las asociaciones estadales por especialidad artesanal, sino que deben presentar a la DINART una terna de candidatos por asociación, quedando en manos de esta institución el nombramiento definitivo de sus propios representantes. El resto de los miembros de dichos Consejos está formado por delegados de cada una de las instancias políticas y gubernamentales correspondientes, como son la Gobernación del Estado, la Asamblea Legislativa y la Alcaldía, las cuales cuentan también con un miembro y su suplente, respectivamente. Esta estructura evidencia el carácter poco democrático de estos Consejos y la representatividad mediatizada de los artesanos en las políticas dirigidas al sector.

No obstante, a los inconvenientes evidenciados en el texto de la Ley de artesanías vigente, deben sumarse otros referidos al cumplimiento de sus disposiciones más inmediatas. Así, la situación que se ha confrontado en el Estado Mérida constituye un ejemplo elocuente de la enorme dificultad que ha tenido el sector para llevar a cabo su propia organización. De esta manera, en Mérida desde 1993 (año en que se crea la ley) hasta el presente, no ha sido posible la conformación del "Consejo Estatal Artesanal", como tampoco la realización del registro de sus artesanos, dos procedimientos que pese a las fallas que presentan, suponen de acuerdo a lo estipulado en la Ley, los pasos necesarios para la canalización de la ayuda oficial al sector.

En este sentido, se ha podido constatar que no se toman en cuenta diversas comunidades que desempeñan actividades artesanales tradicionales, obviándose la representación que por Ley les corresponde dentro del Consejo de esta entidad. En consecuencia, terminan por imponerse grupos de artesanos de la ciudad, quienes actúan además de manera fraccionada en medio de numerosos conflictos. Estas pequeñas organizaciones se disputan las reducidas cuotas de poder que la ley confiere a los artesanos, generando obstáculos adicionales para la conformación definitiva del "Consejo Estatal Artesanal del Estado Mérida". El control que éstos pretenden del mencionado Consejo contradice además, lo establecido en el Reglamento, donde se expresa que estos artesanos deben representar especialidades *"con arraigo en la tradición artesanal de la entidad federal respectiva (...)"* (Art. 32).⁵

No obstante, como ejemplo de la confusa e irregular situación que se evidencia en este Estado, existe un supuesto "Consejo Estatal" constituido como asociación civil en 1993 pero que, por la forma arbitraria en que se conformó, no es reconocido por la DINART ni por el IDAC (Instituto de Acción Cultural de Mérida adscrito a la Gobernación del Estado) y, lo que es más grave, ni siquiera por la mayoría de los artesanos de la ciudad, sin mencionar a los que habitan las zonas rurales de la entidad que se encuentran en completo

⁵ Por cierto, el contenido de dicho artículo muestra, una vez más, la confusión que se tiene en cuanto al artesano que la ley protege. En este caso, excluye a los artesanos no-tradicionales, a diferencia de otros artículos donde éstos son incorporados y, aún más, tomados como única referencia, tal como se ha señalado en cuanto a la clasificación que se pretende de la población artesana en su totalidad.

desconocimiento de estas acciones. En la práctica este autodenominado "Consejo Estatal", ha representado los intereses particulares de un pequeño grupo que en un momento determinado concentró los escasos recursos que el CONAC aportaba al sector como parte de la política subsidiaria que mantuvo hasta hace aproximadamente dos años.

Justamente, la ayuda oficial parcializada y excluyente, característica de las políticas dirigidas al sector, que en principio obedece a la visión reduccionista que se tiene con respecto al artesanado (en la que se piensa con frecuencia que los planes y acciones a implementar suplen los requerimientos del sector en su conjunto), se ha visto alimentada y fortificada por la desarticulación del sector artesanal. Las pugnas que existen entre las distintas asociaciones de artesanos concentradas en la ciudad con el objeto de liderar el sector, así como, la exclusión por parte de estos grupos de las comunidades que llevan a cabo actividades artesanales tradicionales, son aspectos que han dilatado la conformación de un movimiento del sector que dé fuerza y coherencia a los planteamientos de sus distintos grupos y actores.

En consecuencia, se han ejecutado programas de capacitación dirigidos hipotéticamente a la totalidad del sector artesanal del Estado Mérida pero que, en realidad, satisfacen básicamente las exigencias particulares de escasos grupos de artesanos de la ciudad. Asimismo, se han producido algunos hechos en la legislación regional con respecto a las actividades artesanales que excluyen a buena parte del artesanado por cuanto no se adaptan a sus necesidades y posibilidades. Uno de éstos fue la creación de la "Ley de FONFIMER" (Fondo para el Financiamiento de la Pequeña y Mediana Industria del Estado Mérida) en 1991, que otorgaba el 20% de su presupuesto a la asistencia crediticia de los artesanos para la obtención de materias primas y herramientas con tasas de interés preferenciales. A principios del año 2001, con el cambio de gobierno en el Estado, esta ley fue derogada y en su lugar se creó la "Ley del Fondo Merideño para el Desarrollo Económico Sustentable" (FOMDES), que sigue esencialmente los mismos lineamientos. En este sentido, la "promoción" y el "fomento" de la actividad artesanal se ha limitado a los aspectos de comercialización y "expansión" de su mercado por medio del "apoyo y asistencia técnica" (Art. 3, Cap. II).

En este sentido, los entes involucrados en la legislación e implementación de la política dirigida a las artesanías, han desincorporado de su contenido prácticas socioculturales de índole tradicional⁶.

Por otra parte, en cuanto al subrepticio "Proyecto de Ley de Artesanías del Estado Mérida"⁷, constituye básicamente una adaptación regional de la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal". Sin embargo, incorpora una nueva disposición que no es contemplada en la Ley nacional. Ésta se refiere a la defensa de los espacios de comercialización de la artesanía producida en la región, señalando:

"A los efectos de la presente Ley, y a los fines de dar protección a la Artesanía del Estado Mérida, en los sitios de expendio de Artesanía, tanto públicos como privados, la exhibición y promoción de la Artesanía que se realiza en el Estado Mérida, no podrá ser menor a un cincuenta por ciento (50%)" (Art. 7, Cap.I)

No obstante, mas allá de las dificultades y complicaciones que, de aprobarse el mencionado artículo, es probable surjan entre comerciantes y productores, en el documento en cuestión no se clarifica, al igual que no se hace en la Ley de artesanías nacional, a qué tipo de artesanías el Estado se refiere y por tanto se obliga a proteger y salvaguardar, dado que no toda la artesanía producida en la región proviene de arraigadas costumbres en que se reproducen y recrean continuamente viejas tradiciones locales.

Es importante señalar que este proyecto de Ley regional arrastra fallas similares a la Ley de artesanías nacional en cuanto a la vaguedad conceptual que posee respecto al artesano que protege. La noción que de éste se maneja en el mencionado proyecto, reúne aspectos muy generales entre los que se destaca "la intervención del trabajo manual **como factor determinante** y sin alcanzar producción equiparable a las del nivel industrial" (Art.3, Cap.I) (el subrayado es nuestro), pareciendo englobar y considerar las más diversas y variadas actividades

⁶ No obstante, aún cuando las poblaciones de artesanos tradicionales no participan de aquellas experiencias, buscan establecer en forma aislada y particular otros canales de comunicación con los organismos involucrados en la implementación de las políticas destinadas al sector.

⁷ Documento que desde 1998 reposa en los archivos del Consejo Legislativo en espera de su discusión y aprobación.

En este sentido, los entes involucrados en la legislación e implementación de la política dirigida a las artesanías, han desincorporado de su contenido prácticas socioculturales de índole tradicional⁶.

Por otra parte, en cuanto al subrepticio "Proyecto de Ley de Artesanías del Estado Mérida"⁷, constituye básicamente una adaptación regional de la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal". Sin embargo, incorpora una nueva disposición que no es contemplada en la Ley nacional. Ésta se refiere a la defensa de los espacios de comercialización de la artesanía producida en la región, señalando:

"A los efectos de la presente Ley, y a los fines de dar protección a la Artesanía del Estado Mérida, en los sitios de expendio de Artesanía, tanto públicos como privados, la exhibición y promoción de la Artesanía que se realiza en el Estado Mérida, no podrá ser menor a un cincuenta por ciento (50%)" (Art. 7, Cap.I)

No obstante, mas allá de las dificultades y complicaciones que, de aprobarse el mencionado artículo, es probable surjan entre comerciantes y productores, en el documento en cuestión no se clarifica, al igual que no se hace en la Ley de artesanías nacional, a qué tipo de artesanías el Estado se refiere y por tanto se obliga a proteger y salvaguardar, dado que no toda la artesanía producida en la región proviene de arraigadas costumbres en que se reproducen y recrean continuamente viejas tradiciones locales.

Es importante señalar que este proyecto de Ley regional arrastra fallas similares a la Ley de artesanías nacional en cuanto a la vaguedad conceptual que posee respecto al artesano que protege. La noción que de éste se maneja en el mencionado proyecto, reúne aspectos muy generales entre los que se destaca "la intervención del trabajo manual **como factor determinante** y sin alcanzar producción equiparable a las del nivel industrial" (Art.3, Cap.I) (el subrayado es nuestro), pareciendo englobar y considerar las más diversas y variadas actividades

⁶ No obstante, aún cuando las poblaciones de artesanos tradicionales no participan de aquellas experiencias, buscan establecer en forma aislada y particular otros canales de comunicación con los organismos involucrados en la implementación de las políticas destinadas al sector.

⁷ Documento que desde 1998 reposa en los archivos del Consejo Legislativo en espera de su discusión y aprobación.

artesanales sin mayores delimitaciones salvo las relativas a las cantidades reducidas de producción como resultado de una labor fundamentalmente manual. Sin embargo, se aprecia una visión confusa y equívoca, dando la impresión que todas las artesanías que se elaboran en esta entidad son consideradas "*nuestro patrimonio artesanal*" (art. 11, Cap.II), "*por ser de valor estratégico para el Estado Mérida y elemento de identidad nacional*" (Art. 2, Cap.I).

Pero al margen de las observaciones señaladas, existe un problema esencial que frustra e impide toda posibilidad de aplicación de una política efectiva y eficiente que pudiera canalizarse por medio de la DINART, concretamente nos referimos, a la delicada situación presupuestaria que dicho organismo posee. La Dirección Nacional de Artesanías se encuentra adscrita al CONAC, en consecuencia, se halla integrada a uno de los sectores (cultura) que, como es bien conocido, cuenta con uno de los más bajos presupuestos del Estado.

Esta situación se agudiza aún más debido a la distribución desigual de los recursos financieros asignados a dicho sector. En este sentido, del monto asignado al CONAC, una parte mayoritaria es repartida entre los reducidos grupos e instituciones que integran el aparato cultural dominante (Ortega, s/f). Por tal razón, el escaso presupuesto del que disponen las artesanías, propicia que la DINART se convierta en un ente meramente burocrático, incapaz de diseñar y, mucho menos, de ejecutar proyectos satisfactorios.

Cultura, Artesanía y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

El modelo de desarrollo occidental, gestado en las sociedades industriales y emulado en los países llamados del "Tercer Mundo", "en vías de desarrollo" o "subdesarrollados", arrastra tras de sí décadas de resultados adversos y proyecciones cada vez más negativas. Según un informe de las Naciones Unidas de principios de los años noventa, como resultado del estudio de nueve países latinoamericanos, la década de los ochenta mostró en relación con la de los setenta un fuerte incremento de la pobreza urbana (de 26% a 31%), estimándose que ya para el 2000 vivirían 170 millones de latinoamericanos en condiciones de pobreza crítica concentrados mayoritariamente en las grandes urbes

(CEPAL en Mires: 1993).

Pero aún cuando las cifras destacan las consecuencias en términos de condiciones económicas, paralelamente se detectan otros problemas no menos delicados. Uno de ellos ha sido el etnocidio como consecuencia del proceso de homogeneización sociocultural del desarrollo, tal como se ha pretendido aplicar, el cual, a la par de la destrucción paulatina de culturas locales y regionales, ha traído como consecuencia en numerosos contextos, la conformación de nuevos movimientos insurgentes que reaccionan frente a la dominación del modelo.

Así, la crisis del paradigma occidental de desarrollo es una crisis a gran escala⁸, lo que llama Edgar Morin el "paradigma podrido", por cuanto constituye precisamente la causa de los problemas a los que supuestamente debía dar solución (Morin, 1980: 239). Para este autor, a pesar de las numerosas reacciones, críticas y cuestionamientos que desde distintos escenarios políticos y académicos se han pronunciado en torno al esquema desarrollista, aún parece lejos la conformación de *"un nuevo modelo de humanidad fundado a la vez en la expansión de la unidad genérica y en la expansión de las diferencias"* (1980: 233).

No obstante, desde años atrás ha comenzado a germinar en el escenario mundial la idea de un modelo de desarrollo repensado. Es así como a partir de 1987 la Comisión Brundtland promovió los principios del llamado "desarrollo sustentable" o "sostenible", el cual se ha convertido en una parte esencial de la mayoría de los discursos oficiales a escala mundial (Olguín y otros, 1994; Chesney, 1993). El informe *Nuestro Futuro Común* (1987) de esa comisión, lo define así: "Es el [desarrollo] que satisface las necesidades del presente sin dañar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades" (citado por Chesney, 1993, 40).

En la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en 1992, donde cobrara mayor fuerza la concepción del "desarrollo sustentable" como el modelo que debía adoptar la comunidad internacional, quedaría establecido en el Principio Nº 1 de su declaración que *"los seres humanos constituyen el centro de la preocupación relacionada con el desarrollo sostenible"* (N. U. En Chesney, 1993: 44).

⁸ Sin olvidar los grandes problemas ambientales como producto de la explotación indiscriminada de los recursos naturales.

Bajo esta orientación, en América Latina se ha procurado contextualizar los planes de desarrollo teniendo como fundamento teórico algunos documentos importantes producidos en la región, entre los que se destaca *Nuestra Propia Agenda* (Comisión de Desarrollo/BID, 1990). Esencialmente, al menos en el plano teórico, el crecimiento económico sigue constituyendo una condición necesaria más no suficiente. De este modo, se ha procurado replantear no sólo las relaciones hombre-naturaleza sino también las relaciones hombre-hombre en términos de equilibrio, equidad e idoneidad.

En este sentido, el nuevo orden constitucional venezolano enuncia algunos aspectos que vale la pena destacar. En efecto, a diferencia de la Constitución de la República de Venezuela de 1961, en la que se expone vagamente y en términos muy generales el fomento de la cultura (Cap. IV, art. 83), la Constitución de 1999 establece un conjunto de derechos culturales que es conveniente señalar, pues revelan una preocupación y un reconocimiento más explícito acerca de la diversidad cultural del pueblo venezolano. Así, en el art. 100 (Cap. VI) se dispone lo siguiente:

"Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior."

Además, en ella se establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y, por tanto, es considerado un derecho fundamental que el Estado debe fomentar y garantizar, propiciando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios (Cap. VI, art. 99).

Asimismo, frente a la omisión de las artesanías en la Constitución de 1961, la actual Carta Magna les confiere **rango constitucional** lo que supone un hecho significativo por cuanto se trata de la norma suprema y el fundamento jurídico por excelencia. De acuerdo a lo que ahí se establece, las actividades artesanales ocupan un espacio dentro del sistema socioeconómico de la Nación. Así, en su artículo 309 se

manifiesta lo siguiente:

"La artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización". (Art. 309, Título VI)

Otro aspecto que es importante resaltar, es la **participación ciudadana**, no gubernamental, en la toma de decisiones de carácter local y nacional, la cual se proclama reiteradamente en la nueva constitución, con el objeto de avanzar efectivamente en la descentralización del país y de las políticas oficiales.

En función del actual marco constitucional, la "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal" de 1993 debe ser reformada. En este sentido, a partir del examen del texto de dicha ley, proponemos que se tomen como punto de partida dos aspectos centrales, expuestos en líneas anteriores, los cuales consideramos constituyen la base sobre la que debe reposar el articulado. Así, en primer lugar, es esencial **reconocer en toda su complejidad la diversidad sociocultural que caracteriza al artesanado del país**, lo que permitiría el diseño de políticas coherentes que logren atender puntualmente tanto las necesidades comunes como las particulares. En consecuencia, debe **garantizarse la real participación del conjunto de grupos y actores que conforman el sector artesanal.**

No obstante, es igualmente importante señalar que, de efectuarse estas reformas esenciales a la ley de artesanías, adaptándola así a la nueva realidad jurídico constitucional, ésta podrá trascender efectivamente en la medida en que el **Estado de Derecho** sea una realidad cotidiana en nuestro país. Esto constituye uno de los grandes retos que tiene por delante la sociedad venezolana que sólo así logrará alcanzar una estable institucionalidad capaz de enmarcar un consensual sistema de convivencia sociocultural de todos los grupos y actores incluidos en el territorio nacional.

Conclusiones

Nuestra historia política contemporánea se ha caracterizado por una marcada influencia de las parcialidades políticas y una discontinuidad

en la ejecución de los programas gubernamentales, correspondiendo al Ejecutivo obedecer a los intereses partidistas de turno. Esa realidad se acentúa aún más ante la inexistencia de un auténtico y perdurable proyecto nacional que defina las bases culturales e ideológicas propias sobre las que se ha de construir la Nación. Ello ha traído como consecuencia la imitación de un modelo de sociedad fundado en la supremacía del desarrollo económico y en gran medida ajeno a la realidad sociocultural del país.

Aunque la crisis de este modelo societal ha generado desde años atrás, a escala mundial, una serie de reflexiones y discusiones que han llevado a la necesidad de un replanteamiento de la idea de desarrollo, en términos de equidad, idoneidad y equilibrio, aún hoy día éste no parece consolidarse en un verdadero modelo sustitutivo. Aún en la actualidad no se supera este estado de efervescencia y se consolida un nivel de conciencia que haga posible la elevación y concreción de una praxis política renovada y coherente.

Este vacío, lógicamente, ha traído consecuencias a nuestro orden sociopolítico, del que no escapa el problema del "desarrollo" de las artesanías en Venezuela. En ese particular, no se ha gestado en el país un plan coordinado y armónico que defina coherentemente el papel del Estado en torno a las artesanías, produciéndose en su lugar, intervenciones aisladas, esporádicas y poco satisfactorias.

Así, en razón del análisis de las bases ideológicas que originan la errada actuación oficial, proponemos algunos aspectos que consideramos deben tomarse en cuenta en la necesaria reestructuración de las políticas destinadas a la atención de las artesanías:

1. En primer lugar, estimamos fundamental someter a una revisión crítica las nociones de artesano y artesanía que vagamente se contemplan en las disposiciones legales vigentes. En éstas se evidencian la imprecisión y ambigüedad que se tiene respecto a la diversidad sociocultural de la población artesana del país, lo que ciertamente supone un aspecto clave para la planificación de políticas en la materia. Como hemos señalado, el sector artesanal no constituye un grupo homogéneo sino representa un complejo escenario sociocultural que la acción oficial no puede desconocer ejecutando planes y proyectos que responden a ideas abstractas y preconcebidas pretendiéndose abarcar al sector en su conjunto.

En este espacio de reflexión y confrontación con la realidad artesanal se deben establecer de forma coherente las bases sobre las que repose el cuerpo jurídico que ambiciona amparar el trabajo artesanal, contribuyendo así a subsanar la falta de claridad manifiesta en el contenido de la Ley vigente, en la que se declara *"de interés público el desarrollo artesanal, como manifestación cultural autóctona y como elemento de identidad nacional"* (Cap.I, art.2), sin que posteriormente se expliquen y argumenten cuáles serían las supuestas "manifestaciones culturales autóctonas" que forman parte de esa abstracción llamada "identidad nacional".

2. Por otra parte, es preciso reconocer que el hecho artesanal conforma dos dimensiones íntimamente relacionadas: el artesano y el objeto de su creación, por lo que no deben concebirse, como usualmente se ha hecho, como instancias separadas e independientes. De esta forma, es importante la **articulación** de las políticas que pretenden dirigirse en uno u otro sentido. Concretamente, el IPC (Instituto de Patrimonio Cultural y la DINART (Dirección Nacional de Artesanías) conforman organismos capacitados para aunar esfuerzos y recursos dirigidos a encausar proyectos mancomunados que atiendan en forma global lo concerniente a las artesanías. En este sentido, es fundamental partir de una visión **integral** en que se conjuguen la dimensión cultural y la socioeconómica.

3. Con relación a los programas de capacitación llevados a cabo en el Estado Mérida, ya hemos planteado (Rocha, 1999: 303), la necesidad de diversificarlos en aras de incorporar a las poblaciones portadoras de manifestaciones tradicionales. En este sentido, habría que reformularlos basándose en las características particulares que definen la actividad artesanal dentro de estas comunidades, de modo que se contribuya a la concientización del artesano acerca del valor histórico-cultural de los objetos que elabora. Así, podría establecerse una relación de complementariedad de forma tal que el valor de cambio no se impusiera sobre los valores socioculturales del quehacer artesanal.

4. Otro aspecto esencial lo conforma la necesidad de **consulta y participación** del artesanado en la planificación de las políticas dirigidas al sector. Para garantizar un verdadero estímulo y apoyo institucional es fundamental erradicar las prácticas poco participativas que aún se continúan aplicando en las políticas oficiales.

Por otra parte, es fundamental **concertar** una acción social en la que converjan las comunidades organizadas y las entidades involucradas. No es posible pretender el fomento y la protección de las actividades artesanales desconociéndose las concepciones endógenas de estas expresiones culturales.

Repensar el desarrollo no significa considerar los planteamientos y propuestas de los artesanos para luego reajustarlos a partir de una concepción dominante, supone reconocer la importancia de la acción colectiva en busca de soluciones y acuerdos que conduzcan a resultados más satisfactorios.

Bibliografía

PROYECTO DE LEY DE ARTESANÍA DEL ESTADO MÉRIDA. Asamblea Legislativa del Estado Mérida, 1998.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Ediciones del Congreso de la República. Caracas, 23 de Enero de 1961.

GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, N° 21.787. "Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación", Caracas, 15 de Agosto de 1945.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, N°4.623 Extraordinario. "Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal" Caracas, 03 de Septiembre de 1993.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, N° 4.623 Extraordinario. "Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural", Caracas, 03 de Septiembre de 1993.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, N° 36.388. "Reglamento de la Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal", Caracas, 04 de Febrero de 1998.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 36.860, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, 30 de Diciembre de 1999.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO MÉRIDA, N° 174 Extraordinaria. "Ley del Fondo Merideño para el Desarrollo Económico Sustentable (FOMDES)", Mérida, 30 de

Diciembre de 2000.

- CASTORIADIS C. (1980). Reflexiones sobre el "Desarrollo" y la Racionalidad", *El mito del desarrollo*, Cándido Mendès (comp.) Editorial Kaidós, Barcelona.
- CHESNEY LAWRENCE L. (1993). *Lecciones sobre el Desarrollo Sustentable*. Ediciones Fundambiente, Venezuela.
- COMISIÓN DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1990). *Nuestra Propia Agenda*, BID, Washington D.C.
- GARCÍA CANCLINI N. (1987). *Políticas Culturales en América Latina*. Editorial Grijalbo, México.
- GERMANI G. (1971). *Política y Sociedad en una época de transición*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- LEBEL G. Y OTROS (1990). *El Desarrollo Sostenible: Una Guía sobre Nuestro Futuro Común*. Edit. El Centro para Nuestro Futuro Común, Ginebra.
- MIRES F. (1993). El fin del desarrollo (y el declive del pensamiento sociológico desarrollista), *El discurso de la miseria o la crisis de la sociología en América Latina*. Editorial Nueva Sociedad.
- MORENO YÁNEZ S. (1994) La Etnohistoria y el protagonismo de los pueblos colonizados, *Procesos*, Corporación Editora Nacional, Nº 5, Quito, Ecuador.
- MORIN E. (1980). El desarrollo de la crisis del desarrollo, *El mito del desarrollo*, Cándido Mendès (comp.) Editorial Kaidós, Barcelona.
- ORTEGA M (s/f). *Arte Popular y Artesanía*. CONAC, DINART, Caracas.
- PARGAS L Y OTROS (2000). *Pensar Lo Urbano: Teorías, Mitos y Movimientos*. Consejo de Publicaciones, Universidad de Los Andes, Mérida.
- REDFIELD R (1961). *The little community*. University of Chicago Press.
- REDFIELD R (1961). *Peasant society and culture*. University of Chicago Press.
- ROCHA V. (1994). Permanencias y transformaciones de la cerámica tradicional, Los Guáimaras-Edo. Mérida, *Fermentum*, GISAC-ULA, Año 4, Nº 10, Mérida, pp. 65-75.
- ROCHA V. (1999). La noción de desarrollo artesanal en la legislación oficial venezolana, *Hacia la antropología del siglo XXI*, L. Meneses, J. Clarac y G. Gordones Editores, Tomo I, Mérida, pp.299-304.